CONSIDERANDO: Que el señor MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO,

portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0001516-3, ha laborado en la

administración pública por más de 25 años, en instituciones tales como: Secretaría

de Estado de Agricultura; Ayuntamiento del Distrito Nacional; Secretaría de Estado

de Industria y Comercio; Lotería Nacional y en la Secretaría de Estado de Obras

Públicas y Comunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el señor MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO, por

sus años de servicios a favor del Estado, fue jubilado mediante Ley No.346-98, de

fecha 15 de agosto del año 1998; devengando actualmente la suma de RD\$3,466.00

(TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00/100); suma ésta

que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades esenciales;

CONSIDERANDO: Que el señor MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO con

más de 67 años de edad, se encuentra padeciendo serios quebrantos que le

imposibilita para el trabajo productivo, y la suma devengada no le alcanza para

sustentarse los alimentos y medicamentos de que precisa;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la

protección afectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su

fortaleza humana y juventud al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal

estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir

realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre

Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: EL Decreto No.346, del 23 de diciembre del año 1993.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$3,466.00 (TRES MIL

CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00/100) a la suma de

RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión que

actualmente percibe el señor MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO.

Proy. de ley mediante el cual se aumenta de (RD\$3,466.00) a la suma de (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión que actualmente percibe el señor

MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica la Ley No.346-98, del 15 de agosto del año 1998, referente al señor MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ, JUAN ANTONIO MORALES VILORIO, Secretaria. Secretario.

ms

Proy. de ley mediante el cual se aumenta de (RD\$3,466.00) a la suma de (RD\$15,000.00) mensuales , la pensión que actualmente percibe el señor 3 MIGUEL ÁNGEL CABRAL TORIBIO.